



Bruselas, 1 de junio de 2021  
(OR. en)

8678/21

**Expediente interinstitucional:  
2021/0095 (NLE)**

**TRANS 277**

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 13.<sup>a</sup> reunión de la Comisión de Expertos Técnicos de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril para la adopción de modificaciones de las prescripciones técnicas uniformes relativas a locomotoras y material rodante de viajeros, vagones de mercancías, accesibilidad del sistema ferroviario para personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, la adopción de las prescripciones técnicas uniformes aplicables a la composición de trenes y la comprobación de la compatibilidad de las rutas y al subsistema de infraestructura, la actualización de referencias a los documentos técnicos contemplados en el apéndice I de la prescripción técnica uniforme sobre las Aplicaciones Telemáticas para el Transporte de Mercancías, y la revisión de las ATMF con respecto a las entidades encargadas del mantenimiento

**DECISIÓN (UE) 2021/... DEL CONSEJO**

de...

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea  
en la 13.<sup>a</sup> reunión de la Comisión de Expertos Técnicos**

**de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril  
para la adopción de modificaciones de las prescripciones técnicas uniformes  
relativas a locomotoras y material rodante de viajeros, vagones de mercancías, accesibilidad  
del sistema ferroviario para personas con discapacidad  
y personas de movilidad reducida, la adopción de las prescripciones técnicas uniformes  
aplicables a la composición de trenes y la comprobación de la compatibilidad de las rutas  
y al subsistema de infraestructura, la actualización de referencias a los documentos técnicos  
contemplados en el apéndice I de la prescripción técnica uniforme  
sobre las Aplicaciones Telemáticas para el Transporte de Mercancías, y la revisión  
de las ATMF con respecto a las entidades encargadas del mantenimiento**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión se adhirió al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius, de 3 de junio de 1999 (COTIF), de conformidad con la Decisión 2013/103/UE del Consejo<sup>1</sup>.
- (2) Todos los Estados miembros, salvo Chipre y Malta, son Partes en el COTIF.
- (3) De conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra f), del COTIF, se estableció la Comisión de Expertos Técnicos (CET) de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF).
- (4) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra b), del COTIF, y de conformidad con el artículo 6 del apéndice F (APTU), la CET es competente para adoptar o modificar, entre otras cosas, las prescripciones técnicas uniformes (PTU) relativas a las locomotoras y al material rodante de viajeros (PTU LOC PAS, por sus siglas en inglés), a los vagones de mercancías (PTU WAG, por sus siglas en inglés) y a la accesibilidad del sistema ferroviario para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida (PTU PMR), la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías (ETI ATF), contemplada en el apéndice I de la PTU relativa a las aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías (PTU ATF), la PTU aplicable a la composición de los trenes y la comprobación de la compatibilidad de las rutas (PTU TCRC) y la PTU aplicable al subsistema de infraestructura (PTU INF).

---

<sup>1</sup> Decisión 2013/103/UE del Consejo, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 1).

- (5) Por último, de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del apéndice G (ATMF), la CET es competente para proponer la revisión de las ATMF en lo que respecta a las entidades encargadas del mantenimiento (EEM).
- (6) La CET ha incluido en el orden del día de su 13.<sup>a</sup> sesión, que tendrá lugar el 22 de junio de 2021, propuestas de decisiones para modificar la PTU LOC PAS, la PTU WAG y la PTU PRM, para adoptar la PTU TCRC y la PTU INF, así como para actualizar las referencias a los documentos técnicos de la ETI ATM que figuran en el apéndice I de la PTU ATF, y para revisar las ATMF en lo que respecta a las EEM.
- (7) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la CET y, por lo que respecta a la revisión de las ATMF, en la Comisión de Revisión de la OTIF, habida cuenta de que las decisiones propuestas serán vinculantes para la Unión.

- (8) Los objetivos de las propuestas decisiones son adaptar la PTU LOC PAS, la PTU WAG, y la PTU PRM al Reglamento de Ejecución (UE) 2020/387 de la Comisión<sup>1</sup> y al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/772 de la Comisión<sup>2</sup> respectivamente, adoptar nuevas PTU TCRC y PTU INF que sean acordes con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión<sup>3</sup> y con el Reglamento (UE) n.º 1299/2014 de la Comisión<sup>4</sup>, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión<sup>5</sup>, y proponer a la Comisión de Revisión de la OTIF una revisión de las ATMF con respecto a las EEM a fin de adaptarlas a la Directiva (UE) 2016/798<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2020/387 de la Comisión, de 9 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 321/2013, (UE) n.º 1302/2014 y (UE) 2016/919 en lo que se refiere a la ampliación del área de uso y de los períodos transitorios (DO L 73 de 10.3.2020, p. 6).

<sup>2</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/772 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1300/2014 en lo que respecta al inventario de activos, con el fin de identificar los obstáculos a la accesibilidad, proporcionar información a los usuarios y controlar y evaluar los avances en materia de accesibilidad (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 1).

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 5).

<sup>4</sup> Reglamento (UE) n.º 1299/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativo a las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema «infraestructura» en el sistema ferroviario de la Unión Europea (DO L 356 de 12.12.2014, p. 1).

<sup>5</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 321/2013, (UE) n.º 1299/2014, (UE) n.º 1301/2014, (UE) n.º 1302/2014 y (UE) n.º 1303/2014 y (UE) 2016/919 de la Comisión y la Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión en lo que se refiere a la armonización con la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo y la implementación de los objetivos específicos establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2017/1474 de la Comisión (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 108).

<sup>6</sup> Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (DO L 138 de 26.5.2016, p. 102).

- (9) Las decisiones propuestas son acordes con el Derecho y los objetivos estratégicos de la Unión, ya que contribuyen a la armonización de la legislación de la OTIF con las disposiciones equivalentes del Derecho de la Unión, por lo que la Unión debe respaldarlas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 13.<sup>a</sup> reunión de la Comisión de Expertos Técnicos del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril, de 9 de mayo de 1980, en lo que respecta a la adopción de modificaciones de las prescripciones técnicas uniformes relativas a las locomotoras y el material rodante de viajeros, a los vagones de mercancías y a la accesibilidad del sistema ferroviario para personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, en lo que respecta a la adopción de las prescripciones técnicas uniformes aplicables a la composición de los trenes y la comprobación de la compatibilidad de las rutas y aplicables al subsistema de infraestructura, en lo que respecta a la actualización de referencias a los documentos técnicos de la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías que figuran en el apéndice I de la prescripción técnica uniforme relativa a las aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías, y la revisión de las ATMF con respecto a las entidades encargadas del mantenimiento será la siguiente:

- 1) votar a favor de las modificaciones propuestas por la CET de la PTU relativa a locomotoras y material rodante de viajeros, tal como se recogen en los documentos de trabajo de la CET «*TECH-20041-CTE13-UTP LOC PAS annex*» y «*TECH-20041 LOC PAS decision*»;
- 2) votar a favor de las modificaciones propuestas por la CET de la PTU relativa a material rodante de vagones de mercancías, tal como se recogen en los documentos de trabajo de la CET «*TECH-20042-CTE13 WAG draft amendments*» y «*TECH-20042 WAG decision*»;

- 3) votar a favor de las modificaciones propuestas por la CTE de la PTU relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario para las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida, tal como se recogen en los documentos de trabajo de la CET «*TECH-20043-CTE UTP PRM draft amendments*» y «*TECH-20043 PRM decision*»;
- 4) votar a favor de la adopción propuesta por la CET de la PTU aplicable a la composición de los trenes y la comprobación de la compatibilidad de las rutas, tal como se recoge en los documentos de trabajo de la CET «*TECH-20039 UTP TCRC*» y «*TECH-20039 TCRC decision*»;
- 5) votar a favor de la adopción propuesta por la CET de la PTU aplicable al subsistema de infraestructura, tal como se recoge en los documentos de trabajo de la CET «*TECH-20040-UTP INF draft*» y «*TECH-20040 INF decision*»;
- 6) votar a favor de la propuesta por parte de la CET de actualizar las referencias a los documentos técnicos de la ETI ATF que figuran en el apéndice I de la PTU ATF, tal como se recoge en el documento de trabajo de la CET «*TECH-21009-CTE UTP TAF decision*»;
- 7) votar a favor de la revisión de las ATMF con respecto a las entidades encargadas del mantenimiento, tal como se recoge en el documento de trabajo de la CTE «*TECH-20045 ATMF Decision*».

*Artículo 2*

Una vez adoptadas, las decisiones de la CET se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, con indicación de la fecha de su entrada en vigor.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El Presidente*

---